

te

CCOO
enseñanza



monográfico

trabajadores/as de la enseñanza. Mayo 2016

Aproximación a una posición de la FECCOO sobre interinidades



Resumen de las interinidades en las distintas Comunidades Autónomas y Territorio MECD

Cartografía del profesorado interino en las Comunidades Autónomas

www.fe.ccoo.es



EDITA

Federación de Enseñanza de CCOO
Pza. Cristino Martos, 4. 28015 Madrid.
Teléfono: 91 540 92 03. Fax: 91 548 03 20
E-mail: fe@fe.ccoo.es
Página web: www.fe.ccoo.es

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN**DIRECTOR**

Pedro Badía Alcalá

DIRECCIÓN ADJUNTA

Mari Carmen Romero

CONSEJO EDITORIAL

Andalucía: Inmaculada Béjar
Aragón: Carlos Migliaccio
Asturias: Susana Nanclares
Balears: M^a Gloria Escudero
Canarias: Juan Jesús Bermúdez
Cantabria: J. Manuel Marañón
Castilla-La Mancha: Sixto Santa Cruz
Castilla y León: Amadeo Blanco
Catalunya: Carles Abelló
Ceuta: Alberto E. Gabarre
Extremadura: Cristina Ramos
Euskadi: Jaime Grande
Galicia: Diego Bello
La Rioja: Meritxell Moreno
Madrid: José María Ruiz
Melilla: Ricardo Jimeno
Murcia: Juana Martínez
Navarra: Itziar Usandizaga
País Valencià: Pau Diaz

CONSEJO DE REDACCIÓN

Francisco García Suárez
Francisco García Cruz
Julio Serrano
Pedro Badía
Carmen Heredero
Belén de la Rosa
José Manuel Fuentes Fariña
Cuqui Vera
Luis Fernández
José Antonio Rodríguez
María Díaz
Montserrat Ros

MAQUETACIÓN

Graforama
www.graforama.es

DEPÓSITO LEGAL

M. 4406-1992
ISSN 1131-9615
CONTROL O.J.D.

Los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos, total o parcialmente, citando la fuente.

**Aproximación a una posición de la FECCOO**

sobre interinidades 3

Resumen de las interinidades en las distintas

Comunidades Autónomas y Territorio MECD 6


- Andalucía 6
- Aragón 7
- Asturias 8
- Illes Balears 9
- Canarias 10
- Cantabria 13
- Castilla y León 14
- Castilla-La Mancha 15
- Catalunya 16
- Euskadi 17
- Extremadura 18
- Galicia 20
- La Rioja 21
- Madrid 22
- Territorio MCD: Ceuta y Melilla 24
- MECD: Acción Educativa en el Exterior 24
- Murcia 25
- Navarra 26
- País Valencià 27

Aproximación a una posición de **la FECCOO** sobre interinidades

Francisco García
Secretario General FE CCOO

 pacogarcia@fe.ccoo.es



NO PODEMOS COMPRENDER las diferencias en los criterios que rigen las listas de interinidades en unas Comunidades Autónomas (CCAA) y otras sin retrotraernos a la situación creada en 1994, cuando un PSOE en el Gobierno tras la crisis del 93 y el Sindicato ANPE firmaron el famoso Acuerdo de bloques, con tres listas diferenciadas en función de que los aspirantes a interinidades de las CCAA que aún permanecían como territorios MEC aprobaran toda la fase de oposición, la primera prueba o ninguna. Este sistema era muy diferente al que tenían y aún tienen las CCAA que habían conseguido las transferencias educativas anteriormente al año 1994. Las Comunidades sin transferencias educativas en ese momento soportaron 6-7 años de ese sistema que propugnaba una constante rotación en el empleo con cada convocatoria de oposición, al depender casi exclusivamente del examen de oposición su situación en listas de interinidades y la mayoría de aspirantes que sacaban buena nota un año, no la mantenían en la siguiente convocatoria y se instauró la permanente inestabilidad laboral del colectivo de interinos dependiente del Ministerio de Educación. 

↳ TRAS PRODUCIRSE LAS TRANSFERENCIAS PARA TODAS LAS CCAA en julio de 1999 se fueron firmando acuerdos que eliminaron ese sistema de bloques, pero en ninguna de estas CCAA se consiguieron acuerdos donde la antigüedad o los años de servicios como interino fueran el criterio fundamental para valorar los méritos. Lo habitual ha sido una regulación de las interinidades en cuyos méritos había un cierto equilibrio, con mayor o menor simetría, entre puntuación por examen de oposición de una o varias convocatorias y la experiencia docente con diez años como experiencia máxima computable en la mayoría de casos.

Por tanto, el momento en que cada comunidad autónoma recibió las transferencias educativas, el signo político de sus gobiernos y las diversas posiciones sindicales, han ido configurando un mapa muy diverso para el personal interino. La imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre un Estatuto Docente ha impedido la extensión de los mismos derechos laborales a todo el Estado, si bien en cada Comunidad Autónoma se van perfilando y acercándose a los derechos de los funcionarios de carrera.

Con carácter básico, el personal interino está regulado en el EBEP, a través del Artículo 10 que establece:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
 - b) La sustitución transitoria de los titulares.*
 - c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
 - d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*
- 2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*
 - 3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*
 - 4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por fun-*

cionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

- 5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*
- 6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.”*

El acuerdo firmado por la Confederación Europea de Sindicatos (CES), a la que pertenece CCOO, en el ámbito europeo, dio lugar a la directiva 1999/70 -cuyo fundamento era la no discriminación de los trabajadores temporales frente a los fijos, para evitar que esa vía de contratación fuera utilizada de manera abusiva por administraciones y empresas- ha supuesto avances muy importantes en los derechos del personal interino: trienios, sexenios, etc. Estos derechos se van aplicando, no sin litigio en muchos casos con las Administraciones educativas.

Sin embargo, la extensión a otros derechos que pueden generar conflictos de intereses con otros colectivos de trabajadores, como los funcionarios de carrera, está siendo mucho más controvertida: tal es el caso del reconocimiento de servicios prestados como interinos para los funcionarios de carrera.

Este contexto ha dado lugar a diversas sentencias de los Tribunales Superiores, del Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Constitucional.

Por otra parte, la gestión de las interinidades es competencia de las CCAA, que en algunos casos han desarrollado su propia normativa de función pública y/o educación, a veces, con rango de Ley. Esta situación, unida a la dejación que el MECD lleva años haciendo en materia de personal y la nula voluntad de plantearse la negociación de un Estatuto Docente, no ha hecho más que dificultar la búsqueda de soluciones coordinadas en todo el Estado a los problemas del colectivo interino.

Las políticas de las Administraciones educativas con carácter general, “el informe” LOE no fue una excepción, la limitación de la tasa de reposición, etc., han amplificado el problema,

generando confusión y propuestas de reivindicaciones que no caben en el sistema constitucional de nuestro país; es el caso de las recurrentes propuestas de oposiciones restringidas y modelos similares. No obstante, el tema del ingreso, merece debate aparte y no lo trataremos en este documento. Solo lo presentamos aquí por el hecho de que la ausencia de OPE adecuada a las necesidades de la educación pública en todo el Estado agrava el problema de la temporalidad y de las interinidades.

CCOO ha defendido en la negociación colectiva unos principios compartidos; en ocasiones hemos intentado acordar los derechos óptimos, en otras nos hemos movido en el margen que nos permitían las situaciones concretas de cada Administración educativa. Finalmente, en las menos, hemos tenido que acordar lo que el contexto jurídico nos permitía, optando por el mal menor.

Entre nuestros objetivos ha estado siempre conseguir para las interinidades los mismos derechos que el funcionariado de carrera: retributivos, de jornada, de jubilación, vacaciones, licencias y permisos, etc., con la salvedad de aquellas cuestiones que se diferenciaban por la propia naturaleza del empleo temporal o de carrera. Las reivindicaciones y los acuerdos que se alcancen deben contar con la mayor seguridad jurídica y consenso sindical.

Determinadas propuestas e iniciativas en el sentido de querer laboralizar al personal interino están generando una alarma justificada ya que esta situación puede ir en detrimento de sus derechos y deteriorar sus expectativas profesionales. Para CCOO no son aceptables las vías que pudieran llevar a precarizar aún más a este colectivo, les podrían quitar derechos adquiridos y pudieran tener consecuencias como la exclusión a corto o medio plazo de las listas a las que ahora pertenecen, etc.

En cualquier caso, los criterios generales que constituyen el marco común sobre las interinidades y en el que debe estar comprendida la negociación colectiva de todas nuestras federaciones territoriales son los siguientes:


- Amplias ofertas de empleo público docente, por encima de la tasa de reposición, que comprendan las plazas estructurales para alcanzar el mayor nivel posible de empleo estable. Entendemos que la tasa de temporalidad no debe superar el 8% del total de efectivos. Estas convocatorias han de hacerse de forma regular y en ellas han de salir todas las plazas que se prevea vayan a quedar vacantes.
- Conseguir la desvinculación parcial de la ordenación de las listas de interinidades de los resultados concretos en las convocatorias de oposiciones de cada año. Se trata de potenciar la estabilidad en las listas o bolsas, mediante la ampliación de las convocatorias para elegir la nota de

oposición, algo que se va consiguiendo, así como la experiencia docente, muy limitada actualmente en el sistema de acceso, de tan solo cinco años.

- Listas únicas y no separadas por bloques o cualquier otra denominación, donde se valoren los distintos méritos y se ordenen en función de ellos.
- Contratos por cursos completos para las vacantes, incluido el verano completo.
- Cobro de la parte proporcional al tiempo trabajado de las vacaciones, considerándose curso completo el tiempo que supere los 5,5 meses en un curso escolar.
- Los períodos de permiso por maternidad, baja por enfermedad y accidente laboral se considerarán como trabajo efectivo a todos los efectos.
- Los contratos a tiempo parcial no deberían superar las 9 o 10 horas lectivas semanales. A partir de ese número se considerarán horarios a tiempo completo y se ha de exigir que las jornadas parciales sean una excepción y no una forma más de precarizar el trabajo en la función pública. Tampoco deberían hacerse contratos a tiempo parcial compartiendo centros, ni fraccionar contratos a tiempo completo mediante la acumulación de dos o más contratos a tiempo parcial.

Las plantillas orgánicas de los centros tendrán, como norma general, un número de plazas equivalente al 92% del profesorado que trabaje efectivamente en los mismos. La estabilidad para el personal interino propuesta por CCOO está relacionada con las listas, no con los puestos concretos de trabajo, porque esto iría contra la propia naturaleza para la que deben utilizarse las interinidades y contra la norma básica.

Este es el punto de mayor concreción con el que se ha tratado el tema en el ámbito del Estado. Como hemos dicho, las regulaciones a las que el sindicato ha sido capaz de llegar en las diversas CCAA es diferente y en algunos casos descienden hasta los más mínimos detalles en los procedimientos de adjudicación de vacantes. Pero, en todo caso, hemos de explorar hasta dónde estamos en condiciones de avanzar en estos momentos.

No obstante, podemos buscar el consenso sobre los principales temas que se plantearon en la Sección Federal y que son las señas de identidad del sindicato en el asunto de interinidades desde siempre: es fundamental que en los distintos acuerdos por CCAA se alcance la mayor estabilidad posible del colectivo, garantizar los derechos laborales en cuanto a salarios, jornada y vacaciones y unas ofertas de empleo público importantes, de manera que las interinidades se mantengan en torno al 7 u 8 por ciento de todo el personal docente. 

Resumen de las interinidades en las distintas Comunidades Autónomas y Territorio MECD

Andalucía

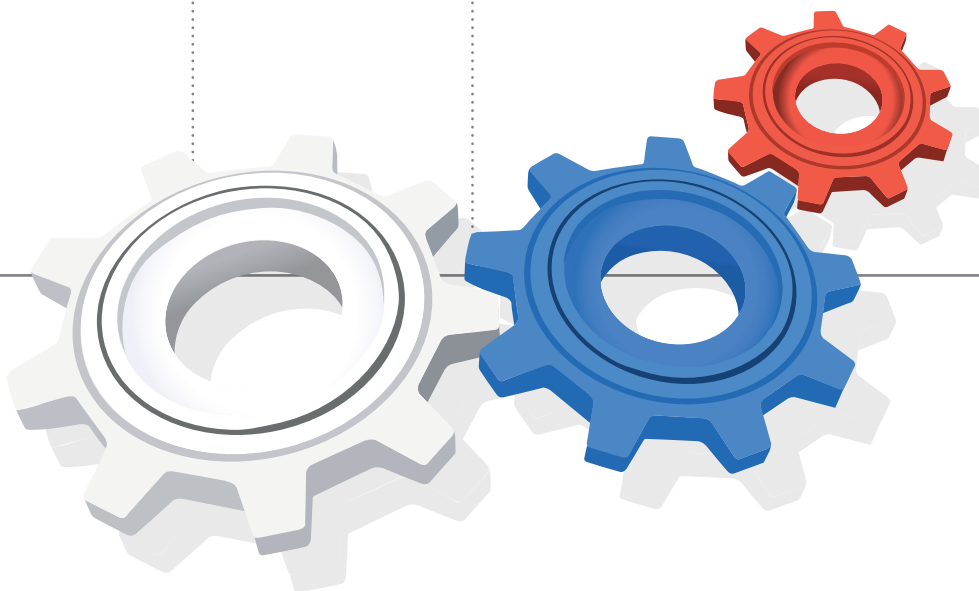
Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Orden De 8 de junio de 2011, Modificada en 2013: se publicará una nueva modificación de la misma en junio de 2016.</p> <p>El último acuerdo sobre interinos es de 2012.</p>	<p>La ordenación de las bolsas es por tiempo de servicio.</p> <p>Los aspirantes que ingresan tras los procedimientos selectivos se ordenan por la calificación obtenida (nota).</p> <p>Cada convocatoria extraordinaria publica un baremo específico.</p>	<p>Sólo existe una lista por cada especialidad, en la que el personal integrante de la misma se ordena según los criterios que hemos señalado.</p> <p>A 30 de junio de 2015 teníamos 18571 interinos con tiempo de servicio, un 20% del último censo electoral. Estos datos con total seguridad son mayores, pero no podremos comprobarlo hasta que no se actualicen las listas.</p>	<p>Nos encontramos en cifras de interinidad superiores a las del último proceso transitorio.</p> <p>Se han comenzado a negociar las bases del profesorado interino, en los primeros borradores se han incluido algunas mejoras, como la reducción de provincias que han de solicitarse de manera obligatoria (de 4 a 2), el poder acceder a puestos bilingües sin necesidad de apertura de bolsas extraordinarias, sino aportando los requisitos de titulación en cada proceso selectivo, o el guardar la nota de dos procedimientos selectivos para la ordenación del personal aspirante. Además, se podrá solicitar la inclusión de los tiempos de servicio en otras CCAA para la ordenación en Andalucía, siempre y cuando ya se esté prestando servicio en la comunidad andaluza.</p> <p>Consideramos fundamental superar el 100% de la tasa de reposición, dado el alto número de interinidades.</p>

Aragón

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Decreto 31/2016 de 22 de marzo impone determinados criterios y el Baremo.</p> <p>Sí, acuerdo firmado en enero de 2016.</p> <p>Estamos negociando.</p> <p>Decreto 31/2016 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>ORDEN ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios.</p> <p>Todavía no hemos empezado a hablar de la orden de listas.</p>	<p>Sobre 100 puntos en total:</p> <p>45% Experiencia docente.</p> <p>15% Formación académica (expediente académico, otras titulaciones universitarias, idiomas...).</p> <p>10% Otros méritos (cursos de formación y cargos en centros educativos públicos).</p> <p>30% Nota de oposición, se tiene en cuenta la mejor nota de las tres últimas convocatorias de la especialidad en Aragón.</p> <p>La nota de oposición se pondera así:</p> <p>De 0 a 2.4999 x 1.</p> <p>De 2.5000 a 4.9999 x 2.</p> <p>De 5 a 10 x 3.</p>	<p>Por cada especialidad habrá dos listas:</p> <p>LISTA 1</p> <p>Requisitos:</p> <p>Haber sacado un 4 o más en cualquier oposición de la especialidad en Aragón.</p> <p>Haber trabajado en Aragón.</p> <p>Bloque 1 los integrantes de las Listas Preferentes (procedentes del decreto derogado).</p> <p>Bloque 2, integrantes de la lista 1.</p> <p>Bloque 3: tras cada curso escolar se incorporan a este bloque los interinos que hayan trabajado en Aragón procedentes de la Lista 2.</p> <p>Bloque 4: tras cada oposición, los interinos de la Lista 2 que hayan sacado un 4 o más en la prueba de conocimientos de las oposiciones convocadas en Aragón en la especialidad.</p> <p>Bloque 5: tras cada oposición los nuevos integrantes que han sacado un 4 o más en la prueba de conocimientos de las oposiciones convocadas en Aragón en la especialidad.</p> <p>LISTA 2:</p> <p>Bloque 1: los integrantes de la lista 2 porque no cumplen los requisitos para estar en la Lista 1.</p> <p>Bloque 2: tras cada oposición los nuevos integrantes que no hayan alcanzado el 4 en la prueba de conocimientos.</p> <p>Bloque 3: tras cada oposición los nuevos integrantes que no se han presentado a la primera prueba.</p> <p>Los bloques desaparecen cada vez que hay rebaremación (desaparecerá para siempre el bloque que incluye a los integrantes de la Lista Preferente del decreto derogado). Se harán rebaremaciones cada 3 años.</p> <p>Tasa de interinidades: 29% actualmente. Es más alta en los cuerpos de enseñanzas medias que en Maestros. Se debería reducir esta tasa.</p> <p>El acuerdo de ratios y plantillas firmado en septiembre ha permitido la creación de bastantes plazas y en las oposiciones de maestros de 2016 saldrán 530 plazas, proceden de la tasa de reposición de 2013 (10%), 2014 (50%) y 2015 (50%).</p>	<p>Se firmó con acuerdo de CCOO, CSIF, STEA y UGT.</p> <p>CGT se abstuvo (2º sindicato de la mesa sectorial).</p> <p>En Aragón teníamos una normativa que funcionaba muy bien antes de 2014.</p> <p>Con el gobierno del PP se cambió; introdujeron las listas preferentes y muchísima movilidad en las listas tras cada oposición. Esto generó muchísimo malestar porque era la nota de la última oposición la que te daba la posibilidad de trabajar o no, de modo que Maestros y especialidades fuertes de Secundaria quedaban en constante tensión, mientras que las especialidades minoritarias no sufrían apenas estos efectos de cambio constante, algunas nunca han tenido oposiciones en Aragón.</p> <p>Necesidad de superar el 100% de tasa de reposición en los próximos años.</p> <p>En la ORDEN de listas esperamos que haya alguna medida específica de llamamientos para el colectivo de discapacitados.</p> <p>No habrá ninguna, por lo tanto quitamos este párrafo.</p> <p>Expongo los conceptos básicos de la orden de provisión de puestos: (que no está publicada)</p> <p>Hay dos procedimientos de adjudicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inicio de curso, hasta el 31 de octubre: todas las plazas de curso completo son de aceptación obligatoria. 2. Resto del curso: la obligatoriedad de las plazas se restringe a la provincia de referencia (la que el docente elige). <p>Hay plazas obligatorias y voluntarias, causas de suspensión de llamamientos y decaimientos, para todo esto recomendamos consultar en la sede.</p>

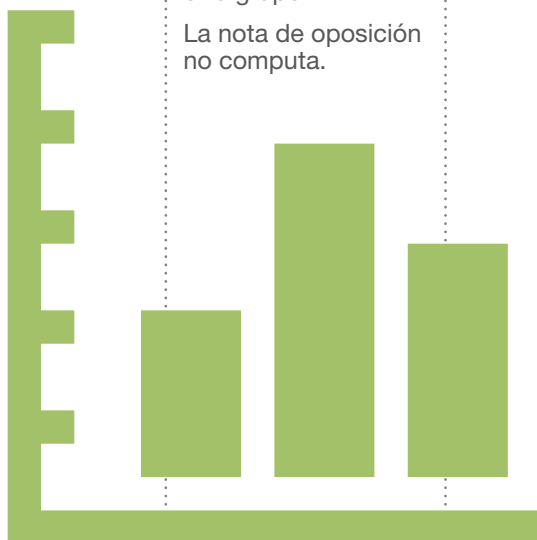
Asturias

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p><u>Acuerdo de 14 de mayo de 2014 (BOPA 24/05/2014) sobre gestión y funcionamiento listas interinidad. Ratificación del Acuerdo de Mesa Sectorial.</u></p>	<p>Experiencia: 40%. Formación académica: 10%. Formación permanente: 10%. Nota examen: 40%.</p>	<p>Una sola lista procedente del último proceso selectivo. No hay lista preferente ni cerrada. 27% de interinidad.</p>	<p>Acuerdo firmado por UGT y ANPE. No somos firmantes. Muchos problemas de interpretación sobre la permanencia en las listas (Si estás en una lista pero no tienes la especialidad tienes que sacar un cinco para permanecer en la misma o te echan, cuando el propio acuerdo dice que si estás en la lista sólo tienes que presentarte para mantenerte...). Ha habido varias comisiones de seguimiento con los sindicatos firmantes para aclaraciones.</p>



Illes Balears


<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Convocatoria actual para el curso 16/17:</p> <p>http://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=2578547&coduo=38&lang=ca http://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=2578547&coduo=38&lang=ca</p> <p>Pacte interins (STEI i ANPE)</p> <p>http://www.stei.cat/publica/administrator/components/com_ondownload/librerias/Ensenyament%20public/Pacte%20estabilitat%202014-18.pdf</p> <p>Aquí toda la documentación hasta curso 2015-16:</p> <p>http://www.caib.es/sacmicrofront/index.do?lang=ca&mkey=M1505051036291649015255</p>	<p>Sin porcentaje.</p> <p>Formación académica y de formación: máximo 30 puntos para los cursos 16/17.</p> <p>Cada hora de formación permanente computa por 0,02.</p> <p>(en el anexo 3 de la convocatoria -ver primera columna- está toda la baremación).</p> <p>Experiencia docente. Sin límite. Cada año de docencia en la pública son 6,5 puntos para el grupo al cual se opta. 3,25 cada año de la concertada.</p> <p>Cada año de docencia en programas en el extranjero 6,5 si es en el mismo grupo al que se opta. La mitad, 3,25 si es en otro grupo.</p> <p>La nota de oposición no computa.</p>	<p>Tenemos un porcentaje del 30% de interinos aproximadamente.</p> <p>Existen 2 listas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de Interinos: formada por todos aquellos docentes que han trabajado más de 30 días en un mismo centro público de las Islas Baleares. Estos están ordenados según la baremación de la convocatoria (experiencia -sin límite- y formación académica y actividades de formación -máximo 30 puntos-). • Lista de Interinos sustitutos formada por todos aquellos que han trabajado menos de 30 días en el mismo centro, y entre ellos están ordenados por días trabajados (de 29 a 1 días) y el resto, los que tienen 0 días trabajados están ordenados únicamente por la nota del expediente académico. <p>A la hora adjudicar plazas 16/17 se hará por estricto orden puntuación y por cuerpos.</p>	<p>Tenemos unos 3000 interinos (30%). Necesitamos superar el 100% de la tasa de reposición para reducir estas cifras, ya que tenemos acordado con el gobierno realizar oposiciones en el 2017 y el 2019.</p> <p>Los mayores de 55 años tienen preferencia en la elección de plazas en el segundo trámite y posteriores (Septiembre en adelante).</p> <p>Las nuevas bases para los tres cursos siguientes se han aprobado por mayoría absoluta (STEI, Alternativa, ANPE, FE-CCOO y UGT).</p> <p>1350 ocupan una plaza de pacto. Firmado por STEI i ANPE. CCOO no firmó, porque el gobierno no aceptó ninguna de nuestras propuestas.</p> <p>Sólo tienen derecho a cobrar el verano aquellos que ocupan una vacante anual o han obtenido una plaza del pacto.</p> <p>El curso que viene (16-17) se prevé que haya unas 2400 vacantes (contrato de 1 septiembre hasta 31 de agosto). 1350 son para el pacto de interinos</p> <p>Los 30 días que se cuentan como período de "tutorización" para estar en la lista interinos (1) deben de ser en el mismo centro a partir del curso 2016-17.</p>



Canarias

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>A) DECRETO 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicado en el BOC, martes, 13 de julio de 2010.</p> <p>B) ORDEN de 22 de mayo de 2011, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el BOC, Martes, 24 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores.</p> <p>Es resultado de Acuerdo?</p> <p>1. El Decreto 74/2010 no fue resultado de ningún acuerdo con los sindicatos pues el Gobierno modificó la propuesta de</p>	<p>En el procedimiento para configurar las listas de empleo:</p> <p>1º Es obligatoria la presentación a las oposiciones por la especialidad en la que quieres estar en la lista de empleo.</p> <p>2º Se aplican los siguientes méritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apartado A. La calificación obtenida en la oposición, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tales efectos, y sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en los apartados 1 y 3, se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0). 2. La determinación de la calificación obtenida en la oposición de aspirantes del turno de promoción interna se efectuará de acuerdo con lo previsto en las bases del correspondiente proceso selectivo. 3. Determinada dicha calificación se otorgarán 4 puntos a quienes hayan alcanzado la máxima calificación posible, asignándose el resto de puntuación de forma decreciente en función de la indicada calificación mediante la aplicación de una regla de tres simple. 	<p>Solamente existe una única lista ordenada en función de los dos méritos anteriores (OPOSICIÓN y EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS).</p> <p>Se aplicarán para los nombramientos del curso académico que se inicia en el año siguiente al de celebración de las pruebas.</p> <p>Las listas de empleo estarán vigentes hasta su sustitución por las nuevas listas derivadas de nuevas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las listas de empleo que se constituyan conforme a la presente Orden, tendrán ámbito autonómico. 2. Cada integrante de las listas podrá expresar sus preferencias para ser nombrado interinamente como funcionario o funcionaria, conforme a los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) Ámbito: isla o islas. b) A jornada completa y/o parcial. c) Carácter volante. d) Ejercicio de puestos de carácter singular y otros de provisión voluntaria, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su desempeño, en la forma y supuestos establecidos por la normativa de aplicación a los mismos. 3. No obstante, se exceptúa lo anterior, alterándose el orden de prelación de llamamientos, cuando 	<p>No hay acuerdo entre Administración y Sindicatos.</p>

Canarias (continuación)

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Decreto que sí se acordó en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario. Modificó una parte importante del decreto. Es más, nuestra organización presentó recurso ante el TSJC que anuló el Decreto pero dio pie de recurso al Gobierno que lo recurrió ante el TS que, finalmente, declaró nula la sentencia del TSJC y desestimó nuestro recurso.</p> <p>2. La orden de desarrollo no fue aceptada por ningún sindicato.</p> <p>Por lo tanto, nos encontramos con una aplicación normativa que no obedece a ningún acuerdo con los sindicatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Apartado B. La experiencia en la Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none"> Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades del cuerpo al que optó el aspirante en la convocatoria correspondiente, a razón de 0,4 puntos. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades de distintos cuerpos al que optó la persona aspirante, a razón de 0,2 puntos. <p>Para computar la experiencia docente, se acumularán los períodos de tiempo acreditados para cada apartado y que sean computables para cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Para cada mes se sumarán las siguientes puntuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el apartado B.1: 0,033 puntos. En el apartado B.2: 0,016 puntos. <p>Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.</p> <p>A estos efectos, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos con fondos públicos por las Administraciones Educativas. Se incluirán igualmente las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones.</p> Apartado C. La formación, hasta un máximo de 3 puntos, se determinará en el procedimiento de 	<p>Concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por la elección de ámbito y preferencias previstas en el artículo anterior. En la gestión de cada una de las listas de empleo al menos el 5% de los nombramientos se realizarán a aspirantes que hayan concurrido al correspondiente proceso por el turno de personas con discapacidad y que formen parte de las referidas listas, de forma que de cada veinte nombramientos que se realicen al menos uno habrá de recaer a favor de un integrante de dicho colectivo. Los nombramientos que como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas pudieran recaer en aspirantes que hayan concurrido por el turno de personas con discapacidad en atención al orden de prelación que ocupen en la correspondiente lista serán computados a efectos de lo previsto anteriormente. Con el fin de garantizar la continuidad de la labor docente y previa petición del Director del centro afectado, se podrá asignar de nuevo la cobertura de una interinidad al último funcionario interino que la haya desempeñado en dicho centro educativo, aunque exista candidato o candidata con mejor derecho en su lista, siempre que el período de tiempo transcurrido entre las fechas de alta y baja del funcionario titular no superen los quince días lectivos. 	<p></p>

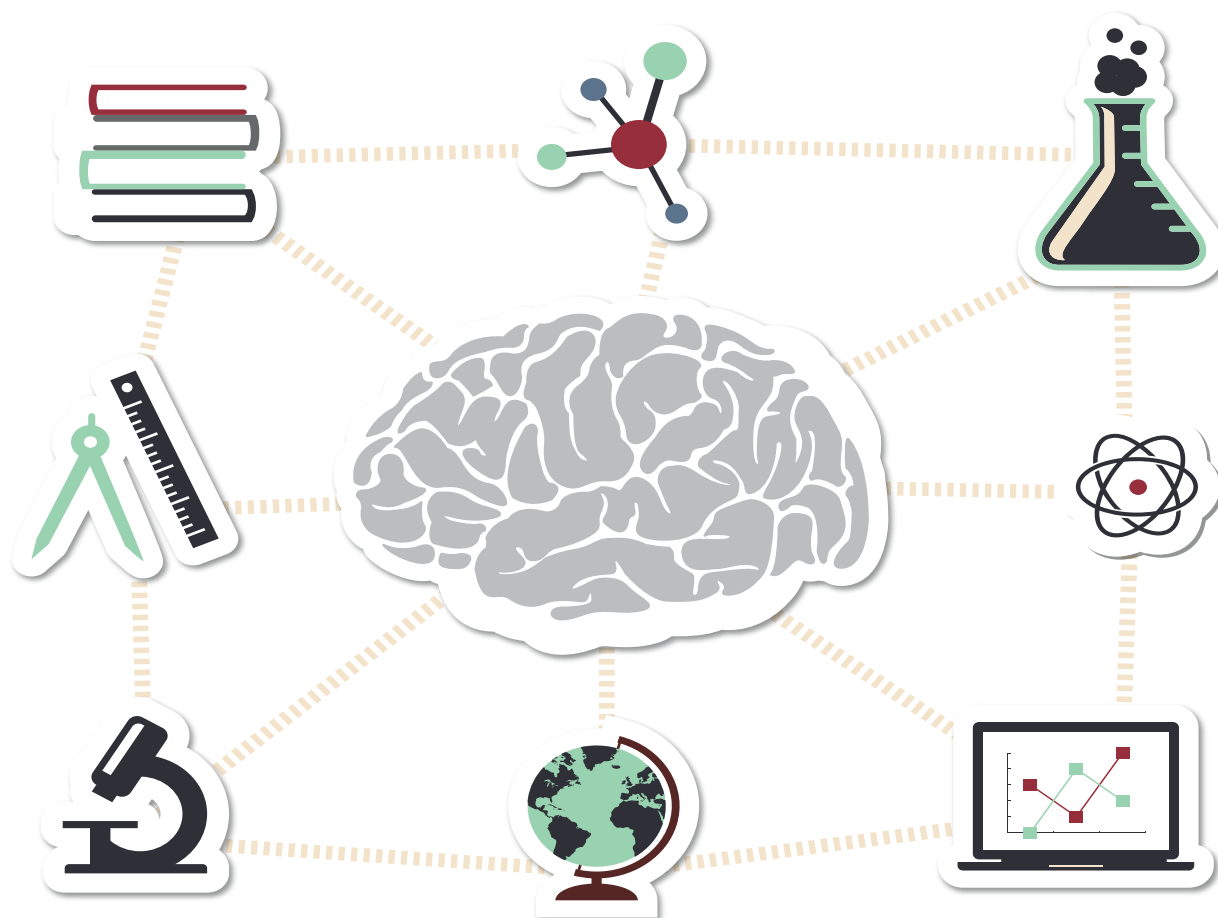
Canarias (continuación)



Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
	<p>convocatoria de oposición o en el procedimiento específico de convocatoria de apertura de listas de empleo.</p> <p>La suma de los méritos especificados en los apartados A, B y C, que no podrá superar los 10 puntos, determinará la puntuación individual y total, y el orden de prelación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante, previa resolución de los empates en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dará preferencia al aspirante que haya participado en el proceso selectivo por el turno de discapacidad, a continuación al aspirante de promoción interna cuando lo hubiere. De persistir el empate, se dirimirá atendiendo a la calificación obtenida en la oposición. De mantenerse el empate se resolverá en función de la experiencia en la Administración Pública. Si persistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético tomando en consideración la letra de comienzo del primer apellido, comenzando por la que haya resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de efectuarse la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de empleo correspondiente. <p>Dichos méritos deberán poseerse y acreditarse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la lista de empleo correspondiente.</p>	<p>d) Cuando se produzcan dos renunciaciones consecutivas o dos llamamientos fallidos para el mismo nombramiento y se acuda al sistema de oferta pública de llamamientos previsto en el artículo 11 de la presente Orden.</p> <p>e) Exclusivamente para los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales, en los casos de adscripciones provisionales por razón de salud, necesidades docentes y por cargo electo, con ocasión de vacante, que se establezcan en dicho procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, de conformidad con los requisitos y condiciones previstas en dicho procedimiento. En todo caso estas adscripciones estarán condicionadas a la obtención de plaza por todos los demás integrantes de la lista de empleo correspondiente que tengan mejor derecho conforme al orden de lista.</p> <p>4. Situaciones de no disponibilidad en las listas de empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo. - Parto, adopción, acogimiento, maternidad/paternidad. - Cuidado de hijo menor de 3 años o cuidado directo de familiar. - Situación equiparada a servicios especiales. - Violencia de género. - Contrato laboral en vigor. - Otros motivos debidamente justificados. 	

Cantabria

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
Orden ECD/80/2013 de 3 julio. Modificada Orden ECD/47/2015 de 2 de abril (Acuerdo Sindical).	25% Experiencia. 25% Formación. 50% Puntuación Pruebas.	En Profesores Técnicos de FP listas únicas. Resto de cuerpos: <ul style="list-style-type: none"> • Listas para vacantes (no se rebareman). • Listas para sustituciones (con cada proceso selectivo). • Estas últimas y las procedentes de convocatorias autonómicas se van añadiendo a las listas de vacantes. • Interinos con vacante en torno al 32% del cupo. 	Sistema estable desde 2004, con distintas órdenes basadas en la misma filosofía.



Castilla y León

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Sí, la regulación es fruto de Acuerdo.</p> <p>Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León».</p>	<p>Según acuerdo en el baremo se prima en mayor medida la experiencia docente previa y se distribuye según los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia docente: 55% (hasta un máximo de 22 puntos). 2. Puntuación de oposición: 25% (hasta un máximo de 10 puntos). 3. Expediente académico y otros méritos: 20% (hasta un máximo de 8 puntos). 	<p>La provisión de plazas se hace bajo tres modelos:</p> <p>AIVI. Procedimiento informático para cubrir vacantes a finales de agosto.</p> <p>AISI. Procedimiento informático para cubrir sustituciones a principio de septiembre</p> <p>Llamamiento telefónico de sustituciones después de los otros dos procedimientos.</p> <p>Hay un total de:</p> <p>Docentes en CyL.....25832</p> <p>Total interinos.....5420</p> <p>Interinos Jorn. Parcial.....2207</p> <p>% Parcial 40,72%</p> <p>% Interinos..... 20,98%</p> <p>AIVI</p> <p>Interinos3354</p> <p>Jornadas Parciales 1498</p> <p>AISI</p> <p>Interinos2066</p> <p>Jornadas Parciales 709</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad son abiertas, con obligación de presentarse a los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 2. En los Cuerpos y especialidades en los que las listas resultan insuficientes se realizan convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. 3. Hay tantas listas de interinos como especialidades. 4. Se puede entrar en todas aquellas listas para las que se está habilitado por titulación académica, por resultado de oposición, o por experiencia previa, sin perjuicio de la formación pedagógica requerida. 	<p>La Consejería de Educación quiere retomar la negociación del acuerdo pero las cinco organizaciones de la mesa sectorial nos hemos negado. La realidad es que es solo cuestión de tiempo que se abra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dado que es posible presentarse en otras comunidades, siempre que ya se esté en listas, a las especialidades que en C y L no salen a concurso-oposición, lo razonable sería que el resultado conseguido en las mismas pudiera entrar en baremo, es decir, que no cuenten sólo los resultados obtenidos en CyL. 2. El tope de experiencia docente en 22 puntos contradice las condiciones establecidas para poder disfrutar en CyL del complemento de formación permanente en la nómina del profesorado, pues se sostiene en los años de experiencia docente, y actualización de conocimientos a través de la formación permanente.

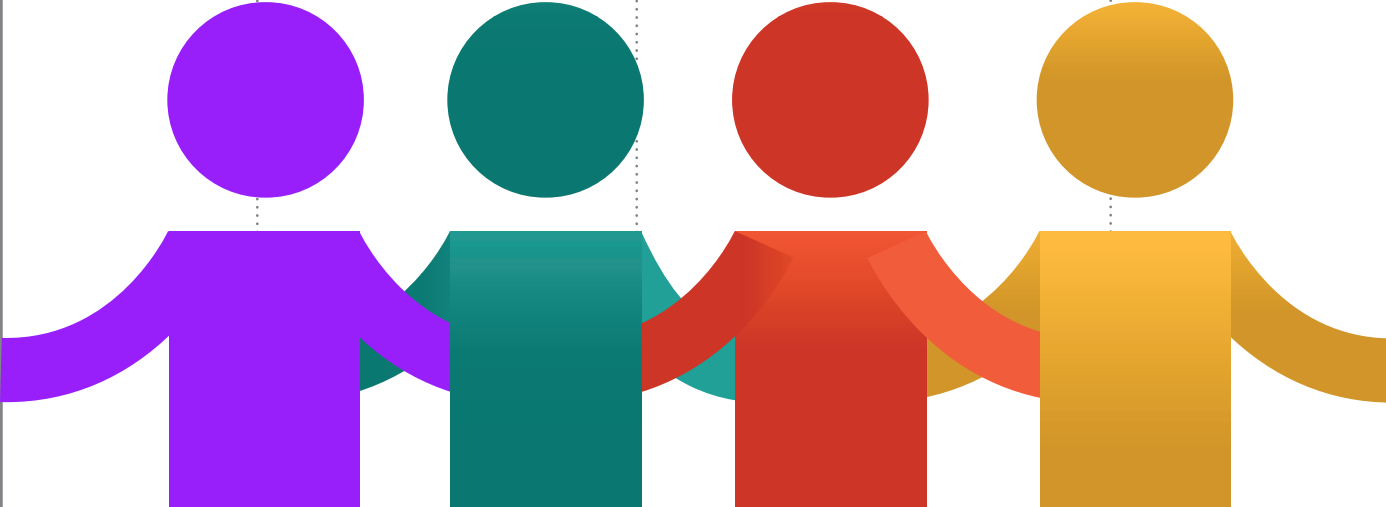
Castilla-La Mancha

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha. • Resultado de acuerdo, firmado por CCOO, UGT, ANPE y CSIF, aunque muy forzado por la situación del momento: Varias sentencias obligaban reordenación en función exclusivamente de nota, el acuerdo anterior había finalizado y el gobierno regional (PP) pretendía modificar profundamente el sistema de ordenación y acceso. • El acuerdo está vigente hasta 2017. En este año pretendemos empezar ya a negociar un nuevo acuerdo, con el actual gobierno del PSOE. 	<ul style="list-style-type: none"> • CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE EN LA BOLSA DE INTERINOS/AS DE CADA ESPECIALIDAD. • 40% Experiencia, hasta 4 puntos, máximo 12 años. • 40% Nota Oposición, hasta 4 puntos. • 20% Otros méritos: hasta 2 puntos. Expediente académico y otras titulaciones, Formación permanente y otros méritos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 lista única en la que se integran todos los docentes interinos que ya estuviesen en bolsa antes del acuerdo, todos los que hayan trabajado al menos 1 día y los que obtengan un cinco en la primera prueba de la oposición. • La lista se reordena tras cada oposición, de acuerdo a los criterios mencionados en la anterior columna. Las especialidades que no salgan a concurso-oposición no se reordenan. • Porcentajes: Estamos trabajando en obtener los datos de interinos de estos dos últimos años, ya que no tenemos datos al respecto. • Objetivo: Reducir al 8% el porcentaje al finalizar la presente legislatura. Muy difícil de cumplir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Sindicatos firmantes del actual acuerdo fueron: UGT, CCOO, CSIF y ANPE. EL STE no quiso firmar. • Necesidad de superar ampliamente la tasa de reposición del 100% en próximos procesos selectivos para poder reducir efectivamente las tasas de interinidad



Catalunya

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Normativa de aplicación:</p> <p>Resolución Ens/3050/2015 de 22 de diciembre de modificación de la Resolución EDU/2053/2010, de 14 de juny,</p> <p>Sí es resultado de un acuerdo.</p>	<p>1. Para acceder a la bolsa de Interinos:</p> <p>Experiencia docente: 18 puntos máximo (37,5%).</p> <p>Formación académica: 25 puntos máximo (52%).</p> <p>Actividades de formación permanente: 5 puntos (10,5%).</p> <p>2. Una vez dentro solo cuenta la experiencia docente en pública.</p>	<p>Lista única.</p> <p>Cada curso escolar, el Departament d'Ensenyament confecciona una lista única a Catalunya de les persones candidatas a cobrir interinamente puestos de trabajo vacantes o en sustitución en centros educativos públicos del Departament.</p> <p>Durante el curso se abren plazos para modificar los datos que constan a la bolsa.</p> <p>Plazas cubiertas por interinos con vacante: aproximadamente 18%. (11.570).</p> <p>Podemos calcular que el número de sustitutos actuales es aproximadamente de un 5%.</p> <p>Por tanto el número de interinos y sustitutos es del 23%.</p> <p>De éstas son propuestas estructurales, temporales o especial dificultad 4.787 (41,37%).</p>	<p>El personal interino ha de pasar un período de prueba inicial la primera vez que es contratado (duración de 4 meses).</p> <p>Una segunda evaluación la primera vez que tiene nombramiento para todo un curso escolar, no hace falta que sea vacante. Además de la evaluación en este caso deberá hacer un curso de formación de interinidad de 30 horas.</p> <p>El acuerdo fue firmado solo por CCOO. En el 2005 y aún sigue vigente.</p>



Euskadi


Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>La normativa por la que se rige la gestión de candidatos es la Orden de 27 de agosto de 2012. Se acordó en Comisión de Planificación estando el PSOE en el Departamento, pero tras muchos borradores.</p>	<p>Experiencia docente: sin límite de puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada dos meses de experiencia docente en centros públicos: 1 punto (6/año). • Por cada mes de servicios en puestos de especial dificultad: 1,5 puntos (18/año). • Por cada dos meses en centros concertados: 0,33 (2/año). <p>Formación académica: sin límite.</p> <p>Experiencia laboral: puntuación máxima 15 puntos.</p>	<p>Hay una lista única con el criterio de la puntuación. Luego hay listas diferenciadas atendiendo a especialidades, perfil lingüístico o formación pedagógica. La gente puede estar en tantas especialidades o Cuerpos como su titulación le permita. En plazas en que se exige Perfil Lingüístico pueden generar una "lista subsidiaria" para que en caso de necesitar personal para plazas sin perfil y no tener candidatos con perfil, hacer uso de esa lista. Lo mismo se ha hecho con plazas de Técnicos de FP que no tenían el Master, se ha creado una lista subsidiaria con el fin de cubrir las plazas.</p> <p>El porcentaje de interinos sobrepasa el 30%, aunque la Administración oficialmente solo acepta la existencia de un 25%, que no es poco.</p>	<p>La Orden de 2012 va recibiendo diferentes parches y actualmente el Departamento está considerando elaborar una nueva que en principio empezáramos a negociar el último trimestre de este curso. Entre las novedades plantea valorar la nota de los que se presentan a OPE y aprobando no consigan plaza (éstos por aprobar entran en un principio en una lista diferenciada y se ordenan por nota de OPE, pero al entrar en la lista general, no se les considera ya la nota, sino sólo la antigüedad). Se planteó en diciembre de 2015 por parte de la Administración una valoración de nota OPE y hubo oposición de todos los sindicatos.</p> <p>También se ha planteado la elaboración de un plan de estabilidad para interinos. Hasta ahora viene funcionando la llamada "fijación" en el centro con el fin de que quien quiera ejercerla pueda estabilizarse en el propio centro. Actualmente al respecto de las fijaciones no hay postura común entre sindicatos, con lo que la Administración decidirá.</p>




Extremadura

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Decreto 98/2007 (DOE 29/05/2007).</p> <p>Resultado del Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño (DOE 01/03/2007).</p> <p>Objetivo: La intención de tender, “mediante la oferta de empleo público, a la reducción del porcentaje del personal interino en nuestra región para alcanzar el objetivo del 8% del total del profesorado”.</p> <p>Firmantes: CCOO, UGT, CSIF y ANPE.</p> <p>Situación actual: Acuerdo caducado y denunciado. Decreto vigente y fase previa de negociación para su actualización. Las negociaciones se iniciarán posiblemente a inicio de curso 2016/17.</p>	<p>Baremo LISTAS ORDINARIAS sobre un máximo de 10 puntos repartidos entre:</p> <p>A) Experiencia docente previa: máximo de 4.75 (10 años en centros públicos en la misma especialidad y nivel).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se puntúa por meses enteros, se acumulan y guardan días hasta tener mes completado. Se puntúa de mayor a menor entre experiencia docente en centros públicos, concertados y otros centros. Se distingue entre trabajar en mismo nivel educativo y misma especialidad que la que se opta: en centros públicos, mismo nivel y especialidad (0.0395/mes). En centros públicos, distinta especialidad o distinto nivel (0.0197/mes). En centros concertados y misma especialidad y nivel (0.0131/mes). En otros centros (0.0065/mes). 	<p>TIPOS DE LISTAS:</p> <p>1) ORDINARIAS (preferentes) vinculadas a las oposiciones, es necesario aprobar al menos el 1.A en Extremadura para ingresar en ellas (toda la primera prueba en casos de distinta titulación para Maestros, o toda la oposición en resto de cuerpos). Cada dos años al menos se convocan procesos de actualización de méritos y el ingreso solamente de aquellas especialidades que se vayan a convocar a oposición. En los procesos de actualización, solo se pueden aportar los méritos alcanzados entre una y otra convocatoria de actualización.</p> <p>2) EXTRAORDINARIAS, supletorias de las anteriores, no vinculadas a oposiciones, son bolsas de trabajo cuya vigencia está supeditada a la convocatoria de una nueva lista extra de la misma especialidad. No se permite actualización de méritos, se actualiza de oficio la experiencia docente, exclusivamente de centros públicos en Extremadura, cada año. El baremo es una simplificación del expresado aquí, solo con los apartados A (experiencia) y C.a (expdte. académico).</p> <p>3) PERMEABILIDAD. No existe entre tipos de listas, estar en lista extra no da derecho alguno sobre la lista ordinaria. Se puede ser miembro de una lista extra siempre que no se pertenezca a la ordinaria de la misma especialidad.</p> <p>4) Nº DE LISTAS ORDINARIAS/ Nº INTERINOS en la actualidad (2015/16)*:</p> <p>104 listas ordinarias / 6.504 inter.</p> <p>Secundaria: 40 listas / 1.874 inter. FP: 24 listas / 541 interinos. EOI: 5 listas / 74 interinos. MÚSICA Y AAEE: 14 listas / 45 inter. AAPP: 5 listas / 23 interinos. Maestros taller AAPP: 5 listas / 10 int. Maestros: 11 listas / 3.937 interinos.</p>	<p>Periodo transitorio tras la firma del Acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se convocó un proceso especial para adaptar las listas al nuevo Baremo de este Decreto, para entrar en vigor ya en el 2008/09. En el año 2009, de manera única y excepcional, también se permitió que los maestros miembros de cualquier lista de dicho cuerpo optaran a ingresar en lista de Primaria, aprobando la correspondiente parte de la oposición. <p>Respecto al cómputo de nota de la oposición (aptdo. B en baremo)</p> <ul style="list-style-type: none"> Todos los miembros de las listas ordinarias de interinidades están obligados a opositar siempre que su especialidad sea convocada en Extremadura, aunque pueden elegir presentarse en otra Comunidad. “Presentarse a oposición” equivale a acudir al menos al acto de presentación. Para los interinos que ya estaban en lista el año 2007 a la entrada en vigor del Decreto, se les conserva la nota que tuvieron en el momento de la conversión a este baremo, con independencia del año en el que haya sido obtenida, como correspondiente al primer año que se convoque la especialidad, de manera que pueda ser mantenida hasta el año 2017. Al resto de interinos miembros de las listas desde entonces se les valora en B el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta, en los tres últimos procesos selectivos

Extremadura (continuación)

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
	<p>B) Notas de las Oposiciones: máximo 3 puntos mediante la fórmula:</p> <p>Nota media x 0.3 + (0.3 x nº veces que se aprobó la fase de oposición, hasta máximo de 0.9).</p> <p>C) Otros méritos, máximo 2.25</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expediente académico, máximo 0.6. b) Otras titulaciones, máximo 0.75. c) Formación continua y publicaciones, máximo 1. d) Realidad Educativa Extremeña, máximo 0.5. e) Centros de difícil desempeño ó plazas itinerantes, máximo 0.5. 	<p>5) PLAZAS INTERINIDAD</p> <p>Se adjudicaron un total 2.386 plazas vacantes de curso completo, 108 de ellas plazas bilingües.</p> <p>Tasa de empleabilidad de interinos (% de interinos de listas ordinarias que trabaja alguna vez en el curso escolar). De media, alrededor del 60%, 37% de ellos con vacante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maestros: 35%. • Secundaria: 47%. • FP: 80%. <p>6) PLAZAS ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unas 4.300 plazas “estructurales” se dan cada año a funcionarios de carrera por vías diferentes al concurso de traslados y a funcionarios interinos para todo el curso escolar. • De media, unas 3.300 plazas son ocupadas por interinos, en vacante o sustitución. • Según presupuestos prorrogados de 2015, tenemos 11.981 plazas dotadas. Fueron 12.029 en 2014. • Según MECD, había 14.175 docentes trabajando en Extremadura en centros públicos en 2013/14. • Tasa interinidad estimada: 17-23% respecto al total de docentes en centros públicos. <p>7) Nº DE LISTAS EXTRAORDINARIAS/ Nº INTERINOS:</p> <p>102 listas extraord. / 19.080 interinos.</p> <p>Secundaria: 29 listas / 5.682 interinos FP: 25 listas / 6.679 interinos EOI: 5 listas / 552 interinos MÚSICA Y AAEE: 25 listas / 1.025 int. AAPP: 8 listas / 1.797 interinos Maestros taller AAPP: 6 listas / 554 int. Maestros: 4 listas / 2.691 interinos</p> <hr/> <p>* Datos elaborados por FECCOO-Extremadura</p>	<p>de Extremadura, pudiéndose presentar también a oposiciones en otras CCAA y traer la nota que allí obtengan (en ese caso se les tiene en cuenta al otro curso escolar, no en el actual).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existen discrepancias entre la redacción literal del Decreto y las sucesivas convocatorias respecto a la caducidad de la nota a los 3 procesos selectivos. La adm. lo aplica como lo contamos aquí, pero no está claro. • Cuando la nota en B “caduca”, el interino no es expulsado de la lista, simplemente B será 0 puntos. <p>Respecto a C.a) Expediente académico:</p> <p>Solo se valora si la titulación del aspirante es de las exigidas con carácter general para el desempeño de puestos de interino. Se detalla en Anexo II de cualquier convocatoria de interinidades.</p> <p>Respecto a C.b) Otras titulaciones</p> <p>Grandes ausencias: no se computan Títulos de FP Superior, ni DEA o Suficiencia investigadora, que sí se valoran en oposiciones.</p> <p>Respecto al apartado C.d) Realidad Educativa Extremeña</p> <p>Se trató de valorar labores varias no computables como experiencia docente pura pero relacionadas (Monitores, ATE-Cuidador, etc). También se puede completar ese apartado con horas de cursos de formación, sobrantes en C.c, siempre que su temática esté relacionada con Extremadura.</p>

Galicia

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Acuerdo de Interinos de 20 de junio de 1995, modificado por diferentes adendas al mismo.</p> <p>Publicado como texto refundido en el DOG de 12 de agosto de 2013.</p> 	<p>Se usa la siguiente prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Profesorado que prestó servicios como interino o sustituto, por el mismo orden en que participó o tenía derecho a participar en la elección de destino en el último curso. 2. Personal participante en los procedimientos selectivos de ingreso que no esté incluido en las listas del personal aspirante que superó el procedimiento selectivo, siempre que posean la titulación que, para cada especialidad, determine la Consellería. <p>Estarán exceptuados del requisito de titulación los que superen la primera prueba de la fase de oposición.</p> <p>Este colectivo se ordenará, por especialidades y dentro de cada especialidad por bloques, de acuerdo con el número de pruebas superadas; dentro de estos bloques, por la puntuación resultante de la fase de oposición.</p> <p>Deberán acreditar el conocimiento de la lengua gallega. Este personal se renovará cada año que tengan lugar procedimientos selectivos teniendo en cuenta que el personal que llegase a prestar servicios quedará integrado en el punto 1.</p>	<p>Lista única.</p> <p>En el acuerdo se especifica la necesidad de alcanzar el 5% de tasa de interinidad.</p> <p>En este momento y debido a la tasa de reposición de los últimos años estamos en un porcentaje superior al 12%.</p> <p>DATOS</p> <p>Porcentajes de interinos en plazas de vacante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicación definitiva destinos primaria Interinos - 1189 (42,52%). • Adjudicación definitiva destinos secundaria Interinos - 2401 (61,65%). • tasa de interinidad: 12%. 	<p>Firmado por CCOO, UGT, ANPE y CSIF.</p> <p>Se establece en el acuerdo el régimen de renunciias a los llamamientos.</p> <p>Se regula el cobro del verano de los sustitutos a partir de 5 meses y medio de contrato (paralizado por disposiciones adicionales anuales en los Presupuestos de la comunidad de cada año), además será computable a efectos de la determinación de esos cinco meses y medio de servicios efectivos el tiempo transcurrido en baja maternal, tanto para la madre como para el padre, si este disfrutó de una parte del permiso.</p> <p>El personal interino o de vacante es contratado hasta el mes de septiembre. Incluso a aquellos sustitutos cuya plaza se convierta en interinidad por jubilación u otras causas se le modifica el contrato pasando a disfrutar de contrato de interino</p> <p>El personal interino o sustituto docente que no estuviese prestando servicios y reuniese los requisitos para estar disfrutando del permiso de parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrá derecho a ser llamado para las interinidades y sustituciones que le correspondan, tomando posesión con la finalidad de que los servicios que le correspondería prestar le sean reconocidos a efectos administrativos y económicos cuando no tuviese derecho a las prestaciones correspondientes. En el supuesto de que en el momento de la finalización del permiso estuviese vigente el nombramiento de interinidad o sustitución, tendrá derecho a optar por la incorporación a la plaza. En caso contrario cesará en ella también a efectos administrativos.</p> <p>CCOO firma todas las adendas posteriores a la firma del acuerdo salvo la última en la que no se reconoce la fase de concurso de los procesos selectivos en la ordenación de las listas de contratación.</p>

La Rioja

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Orden 3/2016, de 31 de marzo, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>	<p>Oposición 30% + Formación y otros méritos 14% + Experiencia 36% + Disponibilidad a trabajar en la Rioja 20% (ininterrumpida).</p>	<p>Una lista única por cada cuerpo y especialidad*, en la que se ordenan los aspirantes según el baremo (sin ninguna preferencia ni protección).</p> <p>*(Disposición transitoria para E. Primaria: los aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad que salgan del proceso selectivo, concurso-oposición, que tendrá lugar en el curso 15-16, se ordenarán hasta la siguiente convocatoria en una lista única en la que figurarán los de todas las especialidades con sus habilitaciones correspondientes).</p> <p>Interinidad: Más del 30% de las plantillas. De estos interinos, casi el 17% ocupan puestos vacantes.</p>	<p>Esta Orden, que tan sólo cuenta con el apoyo de un sindicato regional (3º en representación en la Mesa Sectorial), la saca el Gobierno en solitario, renegando de una normativa que en 2006, con el PP también en el poder, salió aprobada con el apoyo de todas las Organizaciones Sindicales.</p> <p>Consideramos que este texto es muy negativo puesto que favorece la rotación permanente del profesorado (eliminando los bloques), introduce la obligación de presentarse con carácter general y niega la recuperación de derechos.</p> <p>Contra este cambio, la FECCOO La Rioja, se ha estado movilizandando desde el principio, liderando la lucha sindical del profesorado interino.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siguen sin proteger las situaciones de maternidad, lactancia, excedencia, cuidado de hija... Actualmente se están ejerciendo estos derechos con muchas limitaciones por parte de la Consejería. Hasta ahora, si te ofrecían una vacante podías cogerla y te guardaban el puesto hasta tu reincorporación, cuando se hacía efectivo el nombramiento. Con esta nueva orden, ni se te ocurra estar de baja por maternidad en el momento del llamamiento puesto que aún cuando te ofrezcan una plaza para todo el curso, no podrás elegir hasta que te encuentres de nuevo disponible, perdiendo, en la mayoría de los casos, la posibilidad de elegir una plaza para todo el curso. 2. A pesar de que hemos insistido en ello, no se recoge nada para los mayores de 55 años: ni reducción de horario lectivo también para los contratos a tiempo parcial, ni medidas que aseguren la estabilidad para este colectivo. 3. Nada de recuperar derechos: a los interinos sustitutos que trabajamos más de 168 días nos robaron el verano y sin él nos vamos a quedar, no quieren incluirlo bajo ningún concepto.

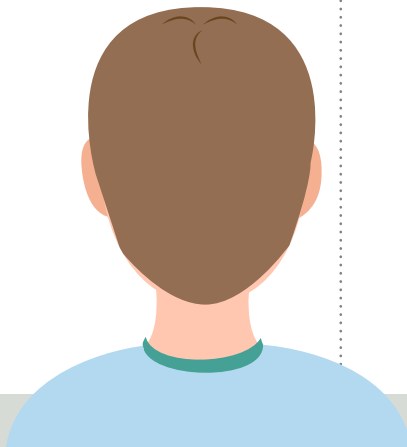


Madrid


<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Hay tres normas y tres maneras de constituirse las listas de interinidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las especialidades no convocadas desde 2012, Acuerdo Sectorial de 2006. (BOCM de 30 de noviembre). 2. Especialidades convocadas de Secundaria y todas las de Maestros desde 2013 a 2015: Decreto 42/2013 de la Consejería, sin Acuerdo. (BOCM de 10 de mayo). 3. Especialidades convocadas en 2016, tras un nuevo acuerdo de Interinidades. (BOCM de 12 de mayo de 2016). 	<p>En las no convocadas desde 2012, en la preferente la experiencia suponía un 45% del total posible, la nota del examen hasta un 35% y el resto entre titulaciones y Formación. En la Complementaria se puntuaba igual que la oposición.</p> <p>En las convocadas con el Decreto 42/2013, Nota de examen el 80%, Experiencia, 1,3% y títulos y expediente el resto.</p> <p>Tras el Acuerdo de 2016: 45% examen, 45% Experiencia y 1 punto Formación y otros méritos.</p> <p>Especialidades no convocadas desde 2012:</p> <p>Lista preferente: media examen dos convocatorias por 0,40, hasta un máximo de 3,5 puntos, más 0,50 por aprobar primera prueba y 1,00 por superar fase de oposición. 0,55 puntos por curso (4,95) máximo más 1 punto adicional por experiencia en Madrid. Formación académica, hasta 1,00 puntos.</p> <p>Lista Complementaria: la misma puntuación que en los procesos selectivos de cada año.</p> <p>Las vacantes de este curso han superado el 15% de las plazas totales docentes y las sustituciones añaden en torno a un 5% más.</p> <p>Especialidades convocadas tras el Decreto 42/2013:</p> <p>80% nota de oposición de una de las dos últimas y se requiere haber aprobado la fase de oposición para estar en la lista ordinaria. En la extraordinaria hay tres bloques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Quienes han aprobado la oposición alguna vez en Madrid durante los últimos 10 años. 2) Quienes han superado 1ª prueba en una de las dos últimas convocatorias por Madrid. 3) El resto: quienes no cumplen alguno de los anteriores requisitos. <p>En ambas listas y en todos los bloques la puntuación es: 80% de la nota media de la fase de oposición de dos últimas convocatorias. Máximo de 1,5 puntos por experiencia en cinco años y 0,50 puntos por Expediente, títulos, certificados de idiomas, etc.</p>	<p>Tres formas distintas de configurarse las listas, dependiendo de si ha habido oposiciones o no desde 2012 y si las hay este año.</p> <p>En septiembre había unas 7.500 plazas vacantes desempeñadas por Interinos, lo que viene a suponer más de un 16% de todo el profesorado que trabaja en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En sustituciones trabajarán a lo largo del actual curso otras 3.500 personas.</p>	<p>El Acuerdo de 2006, similar al de 2000 en cuanto a criterios, valoración, etc. fue firmado por todos los sindicatos de la Mesa Sectorial: CCOO, ANPE, UGT y CSIF.</p> <p>Se ha firmado un nuevo acuerdo en Madrid, ya que todas las partes lo querían, al haberse derogado por la Asamblea de Madrid el Decreto 42/2013, de mayo de ese año. Lo han firmado los cuatro sindicatos de la Mesa Sectorial: CCOO, ANPE, CSIF y UGT.</p> <p>Está negociándose en estos momentos el abono del verano y se ha conseguido que se reconozcan los trienios.</p> <p>Se reconoce como colectivo especial a los mayores de 55 años con 10 años trabajados en Madrid o a quienes lleven trabajados 15 años, independientemente de su edad.</p>

Madrid (continuación)

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
	<p>Especialidades convocadas en 2016, tras el nuevo Acuerdo de interinidades:</p> <p>Los aspirantes que se hayan presentado al último procedimiento selectivo y hayan solicitado quedar incluidos en las listas de interinos, se ordenarán en una única lista de acuerdo con el siguiente baremo de méritos:</p> <p>Nota de la fase de oposición: hasta 4,5 puntos. Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la mejor nota de la fase de oposición obtenida en los procedimientos selectivos convocados para ingreso en el mismo cuerpo y especialidad de la Comunidad de Madrid en los últimos 10 años o 5 últimas convocatorias. Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos 10 años, o si se hubieran producido menos de 5 convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.</p> <p>Experiencia docente: hasta 4,5 puntos. Sólo se baremarán hasta diez años de experiencia.</p> <p>Formación Académica: hasta 0,5 puntos.</p> <p>Otros méritos: hasta 0,5 puntos.</p> <p>Puntuación adicional por nota alta en la oposición, por haber superado dos o más veces la fase de oposición y por haber trabajado en la Comunidad de Madrid.</p>		




Territorio MCD: Ceuta y Melilla

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>Orden ECD/1363/2014, de 24 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio,</p>	<p>Máximo 10 punto</p> <p>I. Experiencia docente: hasta 7 puntos, con un máximo de 14 años.</p> <p>II. Nota de oposición: máximo 4,00 puntos. Nota media del último proceso selectivo en Ceuta y Melilla multiplicado por 0,40.</p> <p>III. Otros méritos: máximo 2 puntos.</p> <p>Formación académica: máximo 1 punto.</p> <p>Cursos de formación: máximo 1 punto.</p> <p>Por experiencia docente en Ceuta y Melilla: 1 punto.</p>	<p>Listas: número de listas.</p> <p>Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios:</p> <p>Datos reseñables sobre la norma o acuerdo.</p> <p>Sindicatos firmantes del mismo</p> 

MECD: Acción Educativa en el Exterior

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.</p> <p>Cada país publica su propia convocatoria.</p>	<p>Experiencia docente: 6 puntos máximo (60%).</p> <p>Formación académica: 2 puntos máximo (20%).</p> <p>Actividades de formación: 2 puntos máximo (20%).</p>	<p>Listas por cuerpos docentes y especialidades por país.</p> <p>De los funcionarios españoles que trabajan en la Acción Educativa en el Exterior, el porcentaje de interinos es de un 30,1% en los centros docentes y un 30,7% en las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.</p> <p>En las Secciones Españolas en centros del país, el porcentaje es del 17,7%.</p>	<p>El sueldo de los funcionarios interinos en el Exterior es menor que el que se cobra en los territorios puesto que no tienen el complemento de la CCAA. CCOO está realizando una campaña para conseguir en los tribunales que se les aplique el complemento de extranjería al igual que a los funcionarios de carrera. Este no se les abona porque tienen que firmar que son residentes en el país.</p>

Murcia

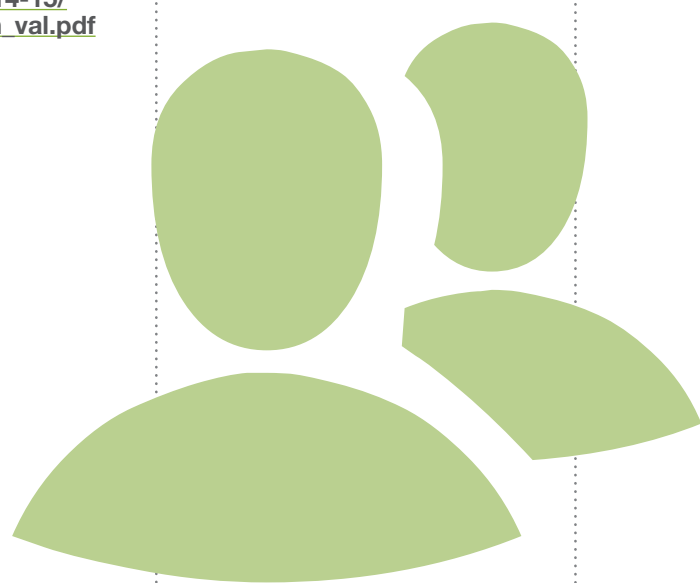
<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Nuevo Acuerdo 2016.</p> <p>Acuerdo sobre personal docente interino.</p> <p>Publicado en el BORM de 28 de Marzo de 2016.</p> <p>Acuerdo suscrito por los cinco sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación (ANPE, CCOO, STERM, SIDI y FETE-UGT).</p>	<p>Establece sistema de doble lista:</p> <p>Lista 1, para quienes hayan aprobado alguna vez en Murcia desde 2000. Se organiza con tres apartados: Experiencia (máximo 6 puntos a 0,6 por año), Mejor aprobado de oposición (hasta 10 puntos) y Oposiciones aprobadas en Murcia (1 punto por oposición, y hasta un máximo de 4).</p> <p>Lista 2, para quienes nunca han aprobado una oposición. Se organiza con dos apartados: Experiencia (máximo 6 puntos) y Nota última oposición.</p> <p>Las novedades que este nuevo texto tiene sobre el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2013 son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No caducidad de las notas: Los interinos del primer bloque podrán hacer valer su nota de oposición más alta desde el año 2000. La puntuación por año de servicio pasa de un 0,4 a un 0,6. Se fija un tope máximo de 6 puntos para la experiencia docente y 4 puntos para el punto que se otorga por cada oposición aprobada en la Región de Murcia. Los interinos del primer bloque no tendrán, como requisito para mantenerse en lista, la obligación de presentarse cuando se convoque a oposición su especialidad. Los actuales componentes de las listas de interinidad de la Región de Murcia que en el momento de la convocatoria de cada una de las listas a las que pertenezcan, tengan 55 años y 20 de experiencia, de los cuales los últimos 10 sean en centros públicos de la Región de Murcia, y no tengan ningún proceso selectivo superado, quedarán integrados en el bloque 1 sumándole la experiencia en las mismas condiciones que el resto de ese bloque. Aquellos interinos de especialidades que no hayan sido convocadas a oposición desde el año 2000 tendrán una moratoria de una convocatoria antes de ser baremados en los términos de este acuerdo. Se elimina de la causa de renuncia justificada por contrato de trabajo el requisito de que la vacante ofertada fuese inferior a 8 meses. Basta con alegar contrato de trabajo o nombramiento en otra comunidad para que se pueda permanecer en la lista con independencia de la duración de la vacante que se oferte. Se incluye la posibilidad de renunciar a participar en los actos de adjudicación por un curso completo, sin alegar ningún motivo, siempre que la renuncia se haga antes del 1 julio. <p>En el debe del Acuerdo no se consigue recuperar el pago completo del verano. Solo se logra introducir el compromiso de recuperar el pago del verano “en cuanto sea posible”.</p>		<p>El Acuerdo sustituye al sistema impuesto unilateralmente por el Gobierno Regional (PP en mayoría absoluta) en junio de 2013.</p> <p>La negociación se ha abierto por mandato de la Asamblea Regional (PSOE, Podemos y C's) al Gobierno regional (PP ahora en minoría).</p> <p>El acuerdo mejora notablemente las condiciones de trabajo, proporcionando una mayor estabilidad al colectivo interino.</p> <p>Nuestra firma se produjo tras ser refrendado el preacuerdo por la afiliación afectada (interinos y parados) en una consulta telemática con la participación de más del 50% del censo y un 80% de votos a favor de la firma del acuerdo.</p> <p>El elemento determinante del acuerdo ha sido la no caducidad de los aprobados.</p> <p>Y la circunstancia que ha gravitado sobre el proceso de negociación ha sido la permanente amenaza de la Consejería de seguir aplicando la “imposición” de 2013 en caso de no alcanzarse el acuerdo.</p> <p>Hemos hecho especial hincapié en mantener la unidad de acción y de criterio de todas las organizaciones sindicales.</p>

Navarra

<p>Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Orden Foral Gestión de Listas de Contratación 55 /2016</p> <p>No. Sin acuerdo sindical. Esta normativa sustituye a la Orden Foral 60/2009 que también se publicó sin acuerdo sindical.</p>	<p>Presentados a la misma especialidad e idioma:</p> <p>Experiencia docente previa. Máximo 10 puntos.</p> <p>Nota de oposición. Máximo 10 puntos. Media aritmética de las dos pruebas.</p> <p>Expediente académico y titulaciones. Máximo 5 puntos.</p> <p>Otros méritos. Máximo 2 puntos. Según la convocatoria de oposición, Apartado III (Cursillos, máximo 1 punto y titulaciones idiomas equivalentes, máximo 1 punto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • REBAREMACIÓN: En todas las especialidades en las que no se hayan convocado plazas en los dos últimas convocatorias de oposición docente del cuerpo correspondiente. (Anexo IV). <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia docente previa. Máximo 12 años. (1 punto por año, hasta 12 puntos). - Nota media del expediente del título requisito oposición. Máximo 1,5 puntos. <p>Posibilidad de añadir un apartado con la nota de una prueba.</p>	<p>Lista General: aspirantes incluidos.</p> <p>a) Presentados al primer ejercicio de la oposición en Navarra en la especialidad e idioma, que hayan obtenido puntuación positiva en la fase de oposición, con requisito de titulación del Anexo I.</p> <p>b) Presentados en la oposición de Navarra a otra especialidad e idioma que figuren en la lista correspondiente.</p> <p>No presentados que hayan trabajado en Navarra el curso en que se convoca la especialidad e idioma a oposición y sigan en lista. Ordenados sin puntuación por detrás de los apartados A y B, por el mismo orden en que figuraban antes.</p> <p>Lista específica: El Departamento podrá constituir listas de aspirantes mediante incorporación periódica o convocatoria de prueba:</p> <p>a) Incorporación periódica. Se resolverán en 2 plazos: abril y octubre. Se baremarán por la nota media del título alegado como requisito de acceso.</p> <p>b) Convocatoria de prueba. Para las especialidades de Música y AA EE, de FP y de Artes Plásticas y Diseño que requieren prueba práctica. Se barema según la puntuación de la prueba.</p> <p>Listas del Servicio Navarro de Empleo: Vigentes por un máximo de tres años.</p>	<p>Sin acuerdo sindical</p> <p>Se pedirá como requisito para formar parte de las listas de contratación la Formación Pedagógica y didáctica (Máster o equivalente) en los cuerpos de Secundaria, EOI y PTFP. Equivalencia a efectos de docencia en FP y enseñanzas deportivas: 12 meses docencia antes del 1/9/2014.</p>

País Valencià

<p>Normativa de aplicació: ¿Es resultado de Acuerdo?</p>	<p>Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros</p>	<p>Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución</p>	<p>Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo</p>
<p>Normativa de aplicación:</p> <p>Resolució de 26 de nov de 2010.</p> <p>http://www.docv.gva.es/datos/2010/11/30/pdf/2010_12944.pdf</p> <p>Si es resultado de un acuerdo firmado por todos los sindicatos, aunque STEPV se sumó con posterioridad a la firma.</p> <p>Se anuló el acuerdo de 2013 por considerar el tribunal que la denuncia unilateral de este de 2010 por parte de Conselleria antes del vencimiento previsto no se ajustaba a derecho.</p> <p>La Conselleria actual ha ejecutado la sentencia.</p> <p>http://www.ceice.gva.es/per/docs/interinos/14-15/resolucion_val.pdf</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para acceder a la bolsa de Interinos: La forma ordinaria es mediante nota de oposición. En caso de abrir bolsa extraordinaria si que tiene ponderación. Si son de FP, Artísticas o EOI, hay prueba y es 1/3 de la puntuación (resto de cuerpos, no) y la experiencia laboral cuenta como máximo 5 puntos en docente y 5 en laboral del sector. 2. Una vez dentro solo cuenta la experiencia docente en pública. 	<p>Cuerpo de maestros/as: en 2012 (antes del acuerdo) se empezó a funcionar de forma diferente a como dice el acuerdo de 2010: pasó de ser lista única para todas la especialidades y que cada integrante tenía el mismo número en las diferentes especialidades a listas diferentes por especialidad. Esto se consolidó en el acuerdo de 2013. Ahora van a volver a aplicar la literalidad del acuerdo, generando una verdadera rebaremación, pero todavía no lo han hecho.</p> <p>La FE CCOO PV pedimos un estudio y análisis de la afectación que tendría en las actuales listas. No nos lo han proporcionado todavía.</p> <p>Resto de cuerpos: listas por especialidad. Desde 2013, se pueden tener varias especialidades con diferentes números, igual que habían aplicado para el cuerpo de maestros.</p> <p>20-21% de interinidad.</p>	<p>El acuerdo tiene una adenda reciente, de diciembre de 2015</p> <p>http://www.docv.gva.es/datos/2015/12/31/pdf/2015_10456.pdf</p> <p>Esta adenda no la hemos firmado porque tiene un punto que consideramos peligroso: para cubrir plazas que no se estén cubriendo se establece un sistema de urgencia con un plazo de 24 horas donde el/la aspirante registrará su solicitud de forma telemática y el orden del listado será por orden de presentación (nada de baremo). En cuanto estas personas tengan un día trabajado, se ordenaran por servicios en la lista de interinidades.</p> <p>Hicimos una consulta telemática a nuestra afiliación que rechazó de forma mayoritaria este punto y por ello, la firma de la adenda.</p>



#esdeley

prestación
de ingresos
mínimos para

**2 MILLONES
DE PERSONAS**



**INICIATIVA
LEGISLATIVA
POPULAR**



Lleva tu firma al Congreso

**ES
DE
LEY**

**rescatar a las personas
combatir la desigualdad**